



ESTATUTOS SINTRATADEO

CAPÍTULO I: NOMBRE DEL SINDICATO

ARTÍCULO PRIMERO. Con el nombre de Sindicato de Trabajadores de la Fundación Universidad De Bogotá Jorge Tadeo Lozano, SINTRATADEO, se establece una organización sindical de primer grado, la cual funcionará de conformidad con los Convenios Internacionales, la Constitución Política de Colombia, los Códigos Sustantivo del Trabajo y Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

SINTRATADEO, estará conformado por trabajadores al servicio de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

CAPÍTULO II DOMICILIO Y SEDE

ARTÍCULO SEGUNDO. El domicilio principal del Sindicato será la ciudad de Bogotá Distrito Capital. Podrá crear subdirectivas y comités seccionales de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 50 de 1990 y constituir redes sociales para la integración de acciones con personas naturales y jurídicas de cualquier lugar del mundo.

ARTÍCULO TERCERO. La sede nacional de la Junta Directiva del Sindicato estará ubicada dentro de las instalaciones de La Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en la ciudad de Bogotá, D.C.

CAPÍTULO III OBJETIVO Y FINES DEL SINDICATO

ARTÍCULO CUARTO. Objetivo del Sindicato. El Sindicato tiene como objetivo primordial el estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses laborales, profesionales, económicos, sociales, culturales y de bienestar de todos sus afiliados y en tal virtud, luchar por el logro de las funciones y fines previstos en este artículo y por aquellos que, aunque no se encuentren enunciados, estén en favor de sus afiliados.

FUNCIONES GENERALES:

1. Promover una cultura de libertad, autonomía y solidaridad sindical mediante la práctica de principios y valores democráticos que materialicen el concepto de dignidad humana de todos y cada uno de los afiliados.
2. Procurar el mejoramiento de las condiciones laborales y de trabajo de los afiliados.
3. Examinar las características de las respectivas profesiones o cargos y los salarios, prestaciones, jornadas, horarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo en procura de su defensa y su mejoramiento.



4. Promover el acercamiento y la conciliación, cuando fuere necesario, entre empleadores y trabajadores sindicalizados, apoyados en los principios fundamentales de justicia, equidad, mutuo respeto, de conformidad con los Convenios Internacionales; la Constitución Política de Colombia; las leyes; el Código Sustantivo de Trabajo; las normas y los reglamentos de la Universidad y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos propios de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general y del progreso educativo, cultural y social de todos sus asociados.
5. Celebrar Convenciones Colectivas de trabajo, garantizar su cumplimiento y ejercer los derechos y acciones que de ella nazcan.
6. Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados del contrato de trabajo, de la actividad profesional o laboral correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas y judiciales, ante los empleadores y ante terceros.
7. Representar, en las investigaciones laborales o juicios o ante cualquier autoridad u organismo, los intereses comunes o generales de los asociados; y salvaguardar esos mismos intereses ante empleadores y terceros en caso de conflicto colectivo que no haya podido resolverse por arreglo directo, siempre en procura del entendimiento.
8. Crear un fondo de previsión, para la protección social y económica de los afiliados, con el propósito de brindar apoyo solidario en caso de enfermedad, invalidez o calamidad.
9. Estudiar y participar en la elaboración y actualización de estatutos y/o reglamentos que tiendan a mejorar la normalización de las relaciones entre los empleadores y trabajadores.
10. Promover el adiestramiento laboral, la educación técnica, tecnológica y universitaria; cursos de capacitación para sus afiliados y la creación de bibliotecas y centros educativos y en general todo aquello que procure mejorar el nivel cultural y educativo de los afiliados.
11. Estrechar relaciones con otras organizaciones similares, tanto nacionales como internacionales.
12. Estrechar los vínculos con entidades de economía solidaria.
13. Implementar mecanismos eficaces para evitar la explotación laboral y el abuso de la intermediación laboral
14. Prestar socorro a los afiliados en caso de enfermedad o calamidad y propiciar la práctica del principio de solidaridad en los términos del artículo 95 de la Constitución Política de la República de Colombia.
15. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el desarrollo y cumplimiento de los fines del sindicato y de las entidades u organismos para ello creados.
16. Servir de intermediario para la adquisición y distribución de materias primas, elementos de trabajo y servicios para los socios y sus familiares. Dichas actividades se realizarán sin ánimo de lucro, en virtud del artículo 355 del Código Sustantivo del Trabajo.
17. Desarrollar actividades y programas para lograr que el Estado y los particulares cumplan las normas legales nacionales y los acuerdos y normas internacionales sobre protección, promoción y recuperación de los derechos laborales.

ARTÍCULO QUINTO.



OTRAS FUNCIONES:

Corresponde al Sindicato las siguientes funciones:

1. Preparar los pliegos de peticiones para la celebración de las Convenciones Colectivas de Trabajo, gestionar ante la Universidad los procedimientos para llevar a cabo las Convenciones y participar activamente en el proceso de negociación de las mismas.
2. Hacer cumplir lo pactado tanto por parte del empleador, como por parte de los afiliados al sindicato.
3. Designar las Secretarías y/o comisiones permanentes o transitorias, que demande la actividad y los delegados del Sindicato en las Comisiones Disciplinarias que se acuerden.
4. Presentar Pliegos de Peticiones relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los empleadores, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley o a la convención a un procedimiento distinto, o que hayan podido ser resueltas por otros medios.
5. Adelantar la tramitación legal de los Pliegos de Peticiones, designar y autorizar a los afiliados que deben negociarlos y nombrar los árbitros a que haya lugar.
6. Declarar la huelga de acuerdo con los preceptos de la Ley
7. Someter al arbitraje obligatorio todos los conflictos colectivos del trabajo, que no se resuelvan por arreglo directo y aceptar el fallo del Tribunal Especial que se integre de conformidad con la ley.
8. Y las demás funciones inherentes a la actividad sindical.

CAPÍTULO IV. CONDICION DE ADMISIÓN

ARTÍCULO SEXTO. Para ser miembro activo de SINTRATADEO se requiere:

1. Ser trabajador que preste sus servicios, de manera directa o indirecta, para la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.
2. Diligenciar el formulario de ingreso al sindicato.
3. Comprometerse y cumplir con los estatutos y reglamentos internos del Sindicato.

PARÁGRAFO I. La Junta Directiva del Sindicato es la encargada de tramitar ante la Universidad la solicitud de afiliación al Sindicato y poner en conocimiento de la Asamblea ese hecho.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Todo miembro del Sindicato puede retirarse sin otra obligación que la de estar a paz y salvo con la organización por todo concepto. Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito u otras similares, el socio que se retire no perderá en ningún caso los derechos que en dichos órganos posea. El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan los estatutos de estas instituciones.



PARÁGRAFO I. La Junta Directiva del Sindicato es la encargada de tramitar ante la Universidad, la solicitud de desafiliación al Sindicato y poner en conocimiento de la Asamblea ese hecho.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO OCTAVO. Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

1. Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General y también a las reuniones de la Junta Directiva y de las Secretarías y/o comisiones cuando se forme parte de ellas. En caso de no poder asistir a la Asamblea General, se deberá presentar excusa escrita que justifique la inasistencia.
2. Observar buena conducta y rectitud y proceder con lealtad para con el Sindicato.
3. Cumplir con los Estatutos vigentes y las directrices emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Abstenerse de ejecutar cualquier acto u omisión que en alguna forma pueda perjudicar el buen nombre del sindicato, el bienestar personal, la seguridad y los derechos de los asociados.
5. El afiliado que incumpla las obligaciones previstas en los numerales anteriores, estará sujeto a las sanciones previstas en este estatuto.

ARTÍCULO NOVENO. Son derechos de los afiliados:

1. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva y/o de las Comisiones.
2. Participar en los debates en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto, e igualmente, con el derecho a presentar proposiciones para su debate.

PARÁGRAFO I: Estos derechos se pierden en el evento de no encontrarse a paz y salvo con la Organización Sindical

3. Gozar de todos los beneficios que otorgue el Sindicato.
4. Solicitar la intervención del Sindicato, por medio de la Junta Directiva, para el estudio, defensa y solución de controversias salariales.
5. Recibir los cursos de inducción, capacitación u otros, con base en la programación que, sobre la materia, determine la Junta Directiva.

PARÁGRAFO II: Los afiliados que por su responsabilidad exclusiva se hallaren atrasados en el pago de tres (3) o más cuotas sindicales, tendrán voz, pero no voto en las decisiones de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO. La reunión presencial o virtual de todos los afiliados o de su mayoría, que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, constituye la Asamblea General. Esta es la Máxima Autoridad del Sindicato.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos cada seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o por el Fiscal; o cuando se cumplan las condiciones expresadas en estos estatutos.

PARÁGRAFO. Para que el Fiscal y/o el número de afiliados que se acuerda en el presente estatuto, puedan hacer uso de las atribuciones consignadas en el mismo, se hace necesario que previamente y por escrito lo hagan saber a la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Será nula toda Asamblea general que no esté precedida de la verificación del quórum estatutario, pero si después de dos (2) convocatorias a la Asamblea General con el cumplimiento de estos estatutos no se obtuviere el quórum estatutario por cualquier motivo, será quórum suficiente el número de personas que concurra, y sus decisiones tendrán plena validez. Finalizada la Asamblea, el Secretario llamará a lista y verificará el quórum.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Son atribuciones, privativas e indelegables, de la Asamblea General:

1. La elección de la Junta Directiva para periodos de un año.
2. La revisión y actualización de los Estatutos.
3. La fusión con otros Sindicatos.
4. La afiliación a Organizaciones Sindicales de segundo y tercer grado, y a otras asociaciones gremiales afines, y el retiro de ellas.
5. La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquiera de ellos en los casos previstos por los Estatutos y la Ley.
6. La expulsión de cualquier afiliado, previo agotamiento del debido proceso constitucional.
7. La fijación de cuotas extraordinarias.
8. La aprobación del presupuesto general.
9. La determinación de la cuantía de la caución del Tesorero.
10. La asignación y aprobación de los sueldos u honorarios de los trabajadores del sindicato, previa solicitud justificada de La Junta Directiva.
11. La refrendación de todo gasto que exceda quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre y cuando no esté previsto en el presupuesto.
12. La aprobación de los Pliegos de Peticiones.
13. La elección de negociadores para la Convención Colectiva de Trabajo
14. Los interesados en participar como negociadores de la Convención Colectiva de Trabajo se inscribirán ante la Secretaría del Sindicato, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario anteriores a la fecha de la elección. La asamblea general designará sus negociadores mediante tarjeta electoral que incluya el nombre de los inscritos. En caso de no presentarse inscripciones dentro de los plazos previstos en este numeral, se podrá elegir entre los afiliados postulados durante la Asamblea General convocada para tal efecto. La lista de los Negociadores de la Convención Colectiva de Trabajo quedará conformada por los primeros seis (6) nombres que obtengan la mayoría de votos.



15. La elección de árbitros designados para un eventual Tribunal de Arbitramento.
16. La declaratoria de huelga.
17. La Designación de los delegados a los Congresos Sindicales.
18. El fenecimiento de los balances que le presente la Junta Directiva.
19. La disolución o liquidación del Sindicato.
20. Dictar Acuerdos o Resoluciones de conformidad con la facultad que éstos estatutos determinen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En las reuniones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva, cualesquiera de los miembros de la organización sindical, tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta, el nombre de quienes estén presentes en el momento de tomarse una determinación, y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto o votación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El sindicato tendrá una Junta Directiva compuesta por diez (10) miembros: cinco (5) principales y cinco (5) suplentes. Los cargos principales son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. Los suplentes cumplirán adicionalmente las funciones previstas para las secretarías establecidas en estos Estatutos así: Secretario de Relaciones Públicas y Divulgación, Secretario de Organización y Bienestar, Secretario de Cultura y Educación, Secretario de relaciones intersindicales y de solidaridad y Secretario de Recreación y Deportes.

El quórum de la Junta Directiva se constituirá con un mínimo de seis (6) miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser miembro del sindicato en los términos previstos en estos Estatutos.
2. No ser representante del empleador o patrono frente a los trabajadores.
3. Tener una antigüedad en el sindicato de mínimo seis (6) meses, de manera ininterrumpida, en el momento de la elección.
4. Conocer, entender y practicar los Estatutos que rigen al Sindicato.
5. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad, a menos que haya cumplido con la misma, y no estar llamado a juicio por delitos comunes al momento de la elección.

PARÁGRAFO. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección del miembro elegido.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.

1. La elección de la Junta Directiva se hará mediante votación secreta, en papeleta escrita o formulario digital, aplicando el sistema del cociente electoral que permita asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.

PARÁGRAFO. Los aspirantes a ser miembros de la Junta Directiva se presentarán por plancha, en cantidad de hasta diez elegibles. Los postulados deberán firmar la plancha, con firma física o digital en su totalidad, en calidad de aceptación.



2. En caso de no presentarse planchas de aspirantes elegibles, la elección de los miembros de la Junta Directiva podrá realizarse mediante el sistema de postulación de candidatos en el mismo momento de la realización de la Asamblea General. Los afiliados procederán a votar, mediante voto secreto, por dos personas de las postuladas. Los diez puntajes más altos serán los elegidos a integrar la Nueva Junta Directiva.

3. Los afiliados ejercerán su Derecho al voto secreto, mediante papeleta escrita o formulario digital, en el cual podrán elegir los candidatos de su preferencia, mediante escogencia de máximo 10 personas. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO PRIMERO La Junta Directiva, una vez instalada, procederá a elegir por votación a sus dignatarios. En todo caso, el cargo de Fiscal del Sindicato, corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento de que la elección de la Junta Directiva se realice mediante el sistema de postulación de nombres en la Asamblea General, el cargo de Fiscal será ocupado por el afiliado que obtenga la segunda mayor votación. En todo caso, el cargo de Fiscal del Sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO Los aspirantes a ser miembros de La Secretaría de Trabajo, Reclamos y Conciliación y de La Secretaría de Ética, Vigilancia y Disciplina, se presentarán por plancha en cantidad de dos elegibles, uno para cada Secretaría y lo podrán hacer en una o en planchas separadas y tantas planchas cuantos aspirantes existan, los que deberán firmar la misma, en su totalidad y en calidad de aceptación.

PARÁGRAFO.

En el evento de no presentarse planchas de aspirantes elegibles, la elección de los miembros de La Secretaría de Trabajo, Reclamos y Conciliación, y de La Secretaría de Ética, Vigilancia y Disciplina, podrá efectuarse mediante el sistema de postulación de candidatos en el mismo momento de la realización de la Asamblea General. Los afiliados procederán a votar, mediante voto secreto, por las personas postuladas. Las dos personas que obtengan la mayor votación asumirán las mencionadas secretarías en el orden señalado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Cualquier cambio, total o parcial, de la Junta Directiva se comunicará directamente y por escrito al Empleador y al Inspector del Trabajo. Este aviso se hará acompañado de la documentación exigida legalmente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por cualquier causa que determine la vacante, la Junta Directiva la llenará provisionalmente, con la obligación de presentarla para su consideración a la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Reuniones: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada semana y, extraordinariamente cuando sea convocada por el



Presidente o el Fiscal, o por la mayoría de sus miembros. Las reuniones de Junta Directiva podrán ser presenciales, presenciales mediante conexión remota o virtuales, en todo caso para su realización se observará lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. No pueden formar parte de la Junta Directiva del Sindicato, ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de la Universidad o que puedan ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros.

PARÁGRAFO. Es nula la elección que recaiga en uno de los afiliados que se encuentre en tal situación: quién, debidamente electo, entre posteriormente a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará *ipso facto* vacante su cargo sindical, el cual será ocupado por su suplente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva.

1. Ejecutar las instrucciones y determinaciones dadas por la Asamblea General de acuerdo con el plan de acción.
2. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato, dentro de los términos que estos Estatutos lo determinen.
3. Nombrar las comisiones especiales de que tratan estos Estatutos.
4. Revisar y refrendar en primera instancia, cada mes, las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
5. Preparar y llevar a cabo los protocolos y procedimientos necesarios para la realización de las Convenciones Colectivas de Trabajo
6. Dictar, de acuerdo con los Estatutos de la organización, los reglamentos internos del Sindicato y las Resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
7. Presentar en las sesiones ordinarias de la Asamblea General un informe detallado de sus labores, el cual debe llevar las firmas de todos los miembros de la Junta Directiva.
8. Atender y resolver las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
9. Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos y, en los casos de extrema gravedad, convocar a la Asamblea General para su estudio y solución.
10. Aprobar todo gasto no mayor a quince (15) salarios mínimos mensuales vigentes, con excepción de los sueldos y honorarios asignados en el presupuesto. Los gastos superiores a la cuantía estipulada anteriormente podrán ser autorizados, pero deben ser presentados a la asamblea general para su refrendación.
11. Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General, con sujeción a lo previsto de estos Estatutos.
12. Velar porque todos los afiliados cumplan estos Estatutos y las obligaciones que les compete.



13. Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos, las sanciones disciplinarias correspondientes.
14. Informar a la Asamblea General, presentando la respectiva documentación de soporte, cuando un afiliado incurra en causa que amerite la expulsión del sindicato.
15. Las resoluciones disciplinarias serán apelables ante la Asamblea General. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, los afiliados sancionados deberán radicar el documento de apelación ante la Secretaría General del Sindicato, con el propósito de que la Junta Directiva presente el caso ante la Asamblea General siguiente, sea ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Si dentro de los 30 días calendario siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva, ésta no convoca a Asamblea General para llevar a cabo la elección de la nueva Junta Directiva, podrá hacer la convocatoria el 20% de los afiliados, previa información por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. El Presidente: El Presidente de la Junta Directiva tiene la Representación Legal del Sindicato y, por lo tanto, podrá celebrar contratos, otorgar poderes y representar al sindicato en los actos públicos y privados en que sea necesario. No obstante, requiere para tales actividades autorización previa por escrito de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Son Funciones y Obligaciones del Presidente:

1. Convocar las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y a la Junta Directiva, a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaría del Sindicato.
2. Presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y de la Junta Directiva, así como también los debates, siempre y cuando la Asamblea General no resuelva el nombramiento de un Director de debate y elaborar el orden del día de las respectivas sesiones.
3. Convocar a Asamblea General o a Sesiones Extraordinarias por decisión de la Junta Directiva, a petición del Fiscal o por solicitud de un número no inferior al 20% de los afiliados.
4. Supervisar el trabajo de los comités, firmar la correspondencia aprobada en las reuniones, conjuntamente con la Secretaría del Sindicato y los demás miembros que corresponda, así como los informes junto con la Tesorería del Sindicato.
5. Firmar todos los documentos que emanen del Sindicato conjuntamente con la Secretaría del Sindicato o la Tesorería del Sindicato, así como las órdenes de pago.
6. Firmar conjuntamente con la Secretaría del Sindicato, las actas de las reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, una vez aprobadas, así como toda orden de retiro y gastos de fondos, en asocio con la Tesorería y la Fiscalía del Sindicato.
7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de los presentes Estatutos y del Código Sustantivo del Trabajo y las Leyes y disposiciones que lo reglamenten y regulen.



8. Rendir, por escrito, un informe de sus labores a la Asamblea General al concluir su mandato.
9. Informar a la Junta Directiva de las fallas cometidas por los afiliados, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos.
10. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para mejor organización del Sindicato.
11. Ordenar las cuentas de gasto determinados en el presupuesto y aprobados por la Asamblea General, o por la Junta Directiva.
12. Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
13. Expedir, al afiliado que lo solicite, las certificaciones sobre su afiliación.
14. Comunicar al Ministerio del Trabajo los cambios totales o parciales que concurran en la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Del Vicepresidente: Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

1. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por faltas temporales o definitivas del Presidente y desempeñar las funciones inherentes a dicho cargo.
2. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los Acuerdos o Resoluciones que estime necesarios para la buena marcha del Sindicato.
3. Informar a la Junta Directiva acerca de todas las faltas que cometan los socios.
4. Colaborar junto con el Tesorero y el Presidente en la elaboración del presupuesto de gastos del Sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva, para su aprobación o no aprobación y de la Asamblea General para su refrendación.
5. Presidir cualquier comisión de Finanzas de la Organización.
6. Presidir las secretarías y comisiones transitorias para la modificación de estatutos o la expedición de reglamentos internos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Del Secretario: Son funciones y obligaciones del Secretario:

1. Llevar libro de registro físico o digital de los socios por orden alfabético. En él se registrará: número de afiliación, fecha de ingreso, apellidos y nombres, número de cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso, o número de pasaporte, dirección de residencia o de correspondencia, ciudad de residencia, dependencia, correo electrónico.
2. Llevar el libro de actas, numeradas, en físico o medio digital, tanto de las reuniones de Junta Directiva como las de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria. En ninguno de ellos será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras entre renglones, raspaduras, tachaduras. Cualquier omisión o error deberán enmendarse mediante anotaciones en actas posteriores.
3. Citar, por instrucción del Presidente o del Fiscal, o de los afiliados, de acuerdo con los Estatutos, a sesiones extraordinarias de Junta Directiva o de Asamblea General, según el caso.
4. Contestar la correspondencia.



5. Servir de secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
6. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
7. Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del Sindicato.
8. Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que se presente ante la entidad.
9. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Del Fiscal: Son funciones y obligaciones del Fiscal:

1. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados y por el buen funcionamiento de la Junta Directiva.
2. Dar concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y la de aquellos que sean ordenados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en éstos estatutos.
4. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero si las encuentra correctas o informar sobre las irregularidades que encuentre.
5. Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva sobre las faltas que encontrare, a fin de que esta imparta las medidas o correctivos. En el caso de no ser atendido por La Junta Directiva podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General.
6. Informar a La Junta Directiva acerca de todo acto que vaya en contra de los Estatutos, la ética o la moral.
7. Conceptuar por escrito y debidamente argumentado y sustentado cuando se presente el caso en el que haya necesidad de expulsión de uno o varios afiliados; este concepto formará parte del expediente con el resto de la documentación, que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General para su veredicto.
8. Firmar, conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, toda orden de retiro de fondos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Del tesorero: Son funciones y obligaciones del Tesorero:

1. Presentar a favor del Sindicato una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con los Estatutos, la cual podrá ser modificada y ajustada por La Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato.
2. Administrar con honestidad, ética y moral los Fondos del Sindicato.
3. Recibir las cuotas ordinarias, extraordinarias, el valor de las multas que se le impongan a los afiliados al Sindicato y emitir los recibos correspondientes.
4. Recibir cualquier otro ingreso extraordinario, siempre y cuando haya sido aprobado por la Asamblea General o por la Junta Directiva, de origen legal o convencional.
5. Efectuar los pagos autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
6. Llevar los libros de contabilidad necesarios para la buena marcha de la Organización, de acuerdo con las exigencias de ley.



7. Depositar en un Banco o Caja de Ahorros, todos los dineros que reciba, en cuentas de ahorro y/o corrientes, y a nombre del Sindicato, dejando en Tesorería únicamente la cuantía aprobada por La Asamblea General, por concepto de Caja menor, que en ningún momento podrá exceder de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
8. Abstenerse de pagar cuentas que carezcan de la autorización rubricada por el Presidente y no lleven la firma del Fiscal y firmar conjuntamente con ellos toda orden de giro o retiro de fondos.
9. Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estados de caja.
10. Permitir, en todo momento, la revisión de los libros y cuentas, por los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XVIII DE LAS SECRETARÍAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. El Sindicato tendrá Secretarías permanentes, las cuales serán nombradas por La Junta Directiva para un periodo igual a la vigencia de la misma.

Las Secretarías Permanentes son:

1. Secretaría de Relaciones Públicas y Divulgación
2. Secretaría de Organización y Bienestar
3. Secretaría de Cultura y Educación.
4. Secretaría de relaciones Inter sindicales y solidaridad
5. Secretaría de Recreación y Deportes.

PARÁGRAFO. Cada Secretaría Especial estará presidida por cada uno de los miembros suplentes de La Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Comisión de Reclamos:

La comisión estatutaria de reclamos, elegida por la Asamblea General, cumplirá las siguientes funciones:

1. Asistir a todas las reuniones de Junta Directiva.
2. Asistir a los afiliados al sindicato en los procesos disciplinarios, cuidando que no se viole el debido proceso. Revisar el acta de descargos correspondiente e informar a la Junta Directiva sobre el trámite del proceso.
3. Recibir las denuncias sobre presuntos casos de acoso laboral que afecten a afiliados al sindicato, e informar a la Junta Directiva.
4. Rendir informe anual de actividades a la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Corresponde a la Secretaría de Relaciones Públicas y Divulgación:



1. Incentivar a los empleados de la empresa y obtener el mayor número de afiliados al Sindicato.
2. Utilizar los medios publicitarios necesarios y adecuados para dar a conocer la información y las iniciativas relacionadas con la actividad sindical y obras o ejecutorias del Sindicato. Actividades que desarrollará bajo la orientación de La Junta Directiva y cuando la Asamblea General lo considere conveniente.
3. Asistir puntualmente a todas las reuniones de Junta Directiva.
4. Preparar un reglamento o actualizarlo si se requiere para el mejor desarrollo de las actividades que corresponde a esta Secretaría.
5. Informar a La Junta Directiva sobre la realización de sus actividades.
6. Rendir informe anual de actividades a la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Organización y bienestar:

1. Llevar las estadísticas que fueren necesarias de los miembros del Sindicato en los casos que sean pertinentes.
2. Hacer la coordinación e inscripción de los nuevos miembros del sindicato.
3. Elaborar y llevar un registro actualizado de los afiliados al sindicato.
4. Gestionar los recursos asignados en el rubro de solidaridad para prestar el auxilio requerido por los afiliados, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, y apoyarlos por los medios que estén a su alcance.
5. Promoverá campañas de salud y bienestar entre los afiliados al sindicato
6. Asistir puntualmente a todas las reuniones de Junta Directiva.
7. Elaborar un reglamento, y mantenerlo actualizado, para el mejor desarrollo de las actividades que corresponden a esta Secretaría.
8. Rendir informe anual de actividades a la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Corresponde a la Secretaría de Cultura y educación:

1. Establecer y mantener contacto con otras organizaciones sindicales que se identifiquen con el objeto que inspira a SINTRATADEO a fin de unir fuerzas que permitan la fortaleza y unión sindical.
2. Procurar el apoyo de organizaciones sindicales de segundo y tercer grado.
3. Mantenerse actualizado sobre aspectos que desarrolle el derecho en relación con los temas que atañen a asociación sindical y difundir dicha información al interior del sindicato.
4. Fomentar y fortalecer entre los afiliados las actividades culturales y educativas
5. Establecer alianzas estratégicas con entidades culturales, con el propósito de conseguir el acceso a eventos culturales de los afiliados al sindicato en condiciones económicamente favorables
6. Organizar actividades lúdicas y culturales en general.
7. Asistir puntualmente a todas las reuniones de Junta Directiva.



8. Elaborar un reglamento, y mantenerlo actualizado, para el mejor desarrollo de las actividades que corresponden a esta Secretaría.
9. Rendir informe anual de actividades a la Asamblea General.
10. Llevar estadísticas semestrales, en concordancia con los calendarios establecidos por la Universidad, de los miembros del Sindicato que hayan tramitado ante la Institución el otorgamiento de auxilio económico o beca y de los que estén disfrutando de dichos beneficios, y mantener un estado actualizado de las mismas.
11. Llevar estadísticas semestrales, en concordancia con los calendarios establecidos por la Universidad, de los miembros del Sindicato que hayan tramitado ante la Institución el otorgamiento de auxilio económico o beca y de los que estén disfrutando de dichos beneficios, y mantener un estado actualizado de las mismas.
12. Presentar ante la Junta Directiva informes detallados, mensualmente, del estado de las solicitudes de auxilios económicos y becas por parte de los afiliados al sindicato.
13. Asistir puntualmente a todas las reuniones de Junta Directiva.
14. Elaborar un reglamento, y mantenerlo actualizado, para el mejor desarrollo de las actividades que corresponden a esta Secretaría.
15. Presentar informe ante la Asamblea General

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Corresponde a la Secretaría de Relaciones Inter sindicales y de solidaridad:

1. Fomentar y difundir la participación del Sindicato en actividades generales de otros sindicatos del sector educativo y de la C.U.T.
2. Mantener relación y comunicación con las demás juntas directivas de otros sindicatos para intercambio de acciones de gremio.
3. Representar al sindicato en las diferentes reuniones con representantes de otros sindicatos.
4. Estar atento a las comunicaciones que sobre solidaridad dirijan los afiliados a la Junta Directiva
5. Confirmar y verificar mediante soportes escritos las solicitudes de solidaridad por parte de los afiliados
6. Gestionar ante la junta directiva el pago correspondiente del auxilio de solidaridad autorizado por la misma Junta Directiva
7. Asistir puntualmente a todas las reuniones de Junta Directiva.
8. Elaborar un reglamento sobre las entregas del auxilio de solidaridad a los afiliados y mantenerlo actualizado, para el mejor desarrollo de las actividades que corresponden a esta Secretaría.
9. Presentar informe semanal ante la junta directiva y anual ante la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. Corresponde a la Secretaría de Recreación Deportes:

- 1- Fomentar y difundir la participación de los afiliados en actividades deportivas tanto internas como externas.
- 2- Elaborar el calendario de actividades deportivas para los afiliados.
- 3- Recibir las solicitudes de deportistas y equipos para la realización de campeonatos.



- 4- Revisar la documentación presentada observando que esté completa y reúna los requisitos de solicitud, junto con los presupuestos.
- 5- Llevar estadísticas de los miembros del Sindicato que hayan participado en eventos deportivos, con el objeto de incentivar el deporte a través de reconocimientos.
- 6- En conjunto con las otras secretarías conseguir patrocinios para los campeonatos.
- 7- Asistir puntualmente a todas las reuniones de Junta Directiva.
- 8- Elaborar un reglamento, y mantenerlo actualizado, para el mejor desarrollo de las actividades que corresponden a esta Secretaría.
Presentar informe ante la Asamblea General

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. La Asamblea General y La Junta Directiva del Sindicato podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias y que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos o de la ley.

CAPÍTULO IX DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Los afiliados al Sindicato estarán obligados a pagar: cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias debidamente aprobadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Las cuotas ordinarias o de mantenimiento serán del 1% sobre el salario mensual que devengue el afiliado y se cobrarán cada mes a partir de la aceptación de su afiliación y hasta el día que por cualquier circunstancia deje de ser miembro.

Las cuotas extraordinarias no podrán exceder el 1.25% del salario mensual. Estas cuotas sólo podrán ser fijadas por Asamblea General.

PARÁGRAFO. Las cuotas ordinarias y extraordinarias, serán descontadas directamente por nómina, de acuerdo con lo presente en el artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPÍTULO X ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Los fondos del Sindicato deben mantenerse en un Banco, en cuenta de ahorros y/o corriente, a nombre del Sindicato. Para su retiro, parcial o total, se requiere las firmas, en físico o digitales, del Presidente, Tesorero y Fiscal, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la Institución Bancaria respectiva.

CAPÍTULO XI DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. El Sindicato no debe coartar, directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:



1. Compeler directa o indirectamente a los empleados de la Universidad a ingresar al Sindicato, o a retirarse del mismo, salvo los casos de expulsión debidamente sustentados y aprobados por la Asamblea General.
2. Destinar cualquier fondo o bien social a fines diversos de los que constituye el objeto de la asociación o que, aun para esos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.
3. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o individual por los afiliados, los preceptos legales o los actos de la autoridad legítima.
4. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin argumentar razones fundamentales de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
5. Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los empleadores o de terceras personas.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Corresponde previamente al gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas se causen por violación de la ley o de los estatutos, conforme con lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo y Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Sin Perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente y en el Código Sustantivo y Procesal del Trabajo y Seguridad Social, las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical, cometidos individualmente, serán sancionadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General, previa comprobación de las faltas y escuchados los descargos de los implicados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. El Sindicato podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones:

1. Por primera vez y por falta leve, requerimiento verbal en una sesión de La Junta Directiva.
2. Por segunda vez o por causa grave, requerimiento por escrito, amonestación que debe expedir la Junta Directiva.
3. Por tercera vez o por falta que la Junta Directiva determine, o por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, requerimiento en sesión ordinaria o extraordinaria de La Asamblea General.
4. Expulsión del Sindicato si, a juicio de la Asamblea General, se determina dicha sanción, sin vulnerar el derecho al debido proceso. Escuchadas las partes, se votará la sanción por voto secreto en Asamblea General.



5. Multa de 3% de un salario mínimo mensual legal vigente (3% SMMLV), cuando se deje de asistir, sin causa justificada, a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de las Secretarías o Comisiones, cuando se forme parte de éstas.
6. Multa de 3% de un salario mínimo mensual legal vigente (3% SMMLV) cuando, habiendo sido elegido (a) y aceptada la responsabilidad por uno de los miembros del Sindicato, se niegue a cumplir, sin justa causa, los compromisos con la Secretaría o Comisión que le fue conferida.
7. Multa de 3% de un salario mínimo mensual legal vigente (3% SMMLV) por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que tratan los numerales 1 y 2, de este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de la expulsión, se requiere la mayoría absoluta de los votos del total de los asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las multas se harán efectivas a través de la nómina o de los bonos que el Sindicato reconoce a sus afiliados.

PARÁGRAFO TERCERO. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, el o los sancionados deberán presentar y radicar la apelación ante la Secretaría General del Sindicato, para que esta presente el caso ante la Asamblea General siguiente, sea ordinaria o extraordinaria.

CAPÍTULO XIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.

El Sindicato se Disolverá:

1. Por liquidación o clausura definitiva de la empresa.
2. Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los estatutos para este efecto.
3. Para decretar la disolución del Sindicato, se requiere de la aprobación, cuando menos, del 75% de los afiliados en dos sesiones de la Asamblea General, celebrada en días diferentes, lo que se acreditará con las actas firmadas por los asistentes

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General o por el juez según el caso, aplicará a los fondos existentes el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa la deducción de sus deudas para con el sindicato, o, si no alcanzare, se le retribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso, y por ningún motivo, puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias aportadas.



PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de ella en sus actuaciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Lo que quedare de haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la Organización Sindical designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos por el Ministerio del Trabajo.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. El Sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejecución ante terceros o ante las autoridades.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria del 29 de octubre de 2020, llevada a cabo en la ciudad de Bogotá D.C. de manera presencial mediante conexión remota. Previo a la Asamblea General Ordinaria, el documento fue enviado vía correo electrónico a todos y cada uno de los miembros del Sindicato con 15 días de anticipación (el 15 de octubre de 2020) con el propósito de que fueran estudiados y presentadas las observaciones que tuvieran a bien los afiliados en la Asamblea General. El documento que contiene los estatutos de SINTRATADEO fue revisado y analizado por la Junta Directiva en la sesión extraordinaria, citada para tal efecto, el día 5 de octubre de 2020 y en las reuniones ordinarias de los días 8 y 15 de octubre de 2020.

Sometidos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria (virtual), estos Estatutos fueron aprobados en la sesión ordinaria de la misma, llevada a cabo el día 29 de octubre de 2020. Y ratificados en Asamblea General Extraordinaria (virtual) del 10 de diciembre de 2020.

Los presentes Estatutos rigen a partir del momento mismo de su aprobación por la Asamblea General.